



EXPEDIENTE N° : 147-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : INVERSIONES PERÚ COMBUSTIBLES S.A.¹
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PUNCHANA
 PROVINCIA DE MAYNAS
 DEPARTAMENTO DE LORETO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 707-2016-OEFA/DFSAI del 19 de mayo del 2016.

Lima, 22 de julio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de mayo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 707-2016-OEFA/DFSAI² (en lo sucesivo, la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de Inversiones Perú Combustibles S.A. (en lo sucesivo, Perú Combustibles), al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:



(i) No realizó el monitoreo ambiental de aire, efluentes líquidos y ruido en todos los puntos establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el mes de abril del 2012, conducta que vulnera el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH).

(ii) No realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de abril del 2012 con un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, conducta que vulnera el Artículo 58° del RPAAH.

2. Asimismo, la DFSAI ordenó, en calidad de medidas correctivas, que Perú Combustibles cumpla lo siguiente:



Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Inversiones Perú Combustible S.A. no realizó el monitoreo ambiental de aire, efluentes líquidos y ruido en todos los puntos establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el mes de abril del 2012.	Realizar los monitoreos trimestrales de efluentes en los puntos establecidos en el instrumento de gestión ambiental.	Hasta el último día calendario del trimestre en que se notifique la Resolución Directoral N° 707-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI del OEFA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el Informe de Monitoreo adjuntando el reporte de ensayo de laboratorio con los resultados de las mediciones efectuadas y los puntos de monitoreo establecidos en el instrumentos de gestión ambiental.
	Realizar los monitoreos semestrales de calidad de aire en los puntos establecidos en el instrumento de gestión ambiental.	Hasta el último día calendario del semestre en que se notifique la Resolución Directoral N° 707-2016-OEFA/DFSAI.	
	Realizar el monitoreo anual de calidad de aire en los puntos	Hasta el último día calendario del año en que se notifique la	

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20450948986.

² Folios 56 a 68 del expediente.



	establecidos en el instrumento de gestión ambiental.	Resolución Directoral N° 707-2016-OEFA/DFSAI.	
--	--	---	--

3. Cabe señalar que, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), no resultó pertinente el dictado de una medida correctiva por no realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de abril del 2012 con un laboratorio acreditado por el Indecopi.
4. La Resolución fue debidamente notificada a Perú Combustibles el 20 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 805-2016³.

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el TUO del RPAS y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

³ Folio 70 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"



8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Perú Combustibles el 20 de mayo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 707-2016-OEFA/DFSAI del 19 de mayo del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Emilio Granfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

asc

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".